



Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SUSCRIPCION Anual 9.412 ptas. Semestral 5.408 ptas. Trimestral 3.250 ptas. Ayuntamientos 6.812 ptas. (I. V. A. incluido)	SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO SABADOS, DOMINGOS Y FESTIVOS <i>Dtor.: Diputado Ponente, D. Romualdo Pino Rojo</i> ADMINISTRACION: EXCMA. DIPUTACION PROVINCIAL Ejemplar: 110 pesetas :—: De años anteriores: 220 pesetas	INSERCCIONES 190 ptas. por línea (DIN A-4) 125 ptas. por línea (cuartilla) 3.000 ptas. mínimo Pagos adelantados Carácter de urgencia: recargo 100%
FRANQUEO CONCERTADO Núm. 09/2		Depósito Legal BU - 1 - 1958
Año 1997	Jueves 16 de enero	Número 10

GOBIERNO CIVIL

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Simone Leandro Spagnol, nacional de Brasil, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 26 de junio de 1996 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Brasil, Simone Leandro Spagnol, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. — Carecer de medios lícitos de vida.
2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previstos en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana brasileña, Simone Leandro Spagnol, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto

1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.»

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Gobernador Civil. P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

120.—4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Zumilda Duarte Falleau, nacional de Paraguay, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 7 de noviembre de 1995 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Paraguay, Zumilda Duarte Falleau, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. — Carecer de medios lícitos de vida.
2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, sin que las haya presentado en el plazo previsto.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previstos en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5

del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se modifican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana paraguaya, Zumilda Duarte Falleau, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.»

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Gobernador Civil. P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

121.—4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Marcela Adriana Rivero, nacional de Argentina, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 15 de diciembre de 1995 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Argentina, Marcela Adriana Rivero, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida en el club «Pigmalión», sito en la carretera Madrid-Irún, Km. 234, el pasado día 21 de noviembre, no justificando su estancia en España por razones de tipo turístico y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previstos en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se mo-

difican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana argentina, Marcela Adriana Rivero, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.»

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Gobernador Civil. P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

122.—4.987

Habiéndose intentado la notificación sin resultado alguno, por la presente y de acuerdo con lo establecido en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, sobre Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se notifica a Elisabeth Mesa Salgado, nacional de Colombia, la resolución del Gobierno Civil de Burgos de 26 de noviembre de 1995 por la que se decreta la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada por tres años, del tenor literal siguiente:

«Visto el expediente de expulsión instruido por la Comisaría Provincial de Policía de Burgos a la ciudadana nacional de Colombia, Elisabeth Mesa Salgado, en base a los hechos y fundamentos de derecho que se exponen a continuación.

HECHOS

1. — Carecer de medios lícitos de vida, al haber sido detenida en el club «Liana», sito en el término municipal de Quintanapalla (Burgos), el pasado día 12 de diciembre, ejerciendo labores de alterne, no justificando su estancia en España por razones de tipo turístico y no acreditar medios económicos provenientes de su patrimonio o ingresos como trabajadora en el país de origen.

2. — Durante la tramitación del expediente se ha concedido a la interesada la posibilidad de formular alegaciones, habiéndolas presentado sin que desvirtúen los hechos expuestos.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1. — Los hechos citados anteriormente son constitutivos del supuesto de expulsión previstos en el apartado f) del artículo 26.1 de la Ley Orgánica 7/1985, de 1 de julio, sobre derechos y libertades de los extranjeros en España.

2. — Los Gobernadores Civiles son competentes para resolver los expedientes de expulsión conforme a lo previsto en el artículo 26.1 de la citada Ley Orgánica, y en el artículo 7.5 del Real Decreto 495/1994, de 17 de marzo, por el que se mo-

difican la estructura y funciones de determinados órganos del Ministerio del Interior.

En razón a las circunstancias concurrentes este Gobierno Civil acuerda la expulsión del territorio nacional con prohibición de entrada en España por un período de tres años de la ciudadana colombiana, Elisabeth Mesa Salgado, siempre que no exista causa judicial que lo impida de conformidad con el artículo 21.2 de dicha Ley Orgánica.

Se informa a la interesada que la prohibición de entrada que se establece como consecuencia de la medida de expulsión, se extiende no sólo al territorio español sino también a los territorios de Francia, Alemania, Bélgica, Holanda, Luxemburgo y Portugal, en virtud de lo previsto en el artículo 96 del Convenio de Aplicación del Acuerdo de Schengen.

Notifíquese el presente acuerdo a la interesada, con la advertencia de que el mismo pone fin a la vía administrativa, según la disposición adicional segunda del Real Decreto 1119/1986, de 26 de mayo, y que contra la misma cabe recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Burgos en el plazo de dos meses a contar desde la fecha de su notificación, previa comunicación a este Gobierno Civil, recurso que puede presentarse en los términos previstos en el artículo 35 de la Ley Orgánica 7/1985, también ante las representaciones diplomáticas o consulares de su país de procedencia. Comuníquese igualmente la resolución, en todo caso, al Ministerio de Asuntos Exteriores y al Consulado del respectivo país.»

Burgos, 3 de enero de 1997. — El Gobernador Civil. P. D. El Secretario General, José Fco. de Celis Moreno.

123.—4.987

PROVIDENCIAS JUDICIALES

BURGOS

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cuatro

Cédula de citación

En virtud de lo dispuesto en este Juzgado en los autos de medidas previas de separación, número 504/1996, promovidos por José Luis Marín Marcos, contra María del Carmen Basurto Ontoria, se le cita a Vd. para que el próximo día 24 de enero de 1997, y hora de las 10,30, comparezca ante este Juzgado (Palacio de Justicia, Avda. del Generalísimo, s/n.), a fin de asistir como demandada a comparecencia en las medidas provisionales de separación conyugal, lo que deberá hacer con Abogado y Procurador.

Y para que sirva de citación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a doña María del Carmen Basurto Ontoria, cuyo domicilio actual se desconoce, expido, libro y firmo la presente en Burgos, a 23 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

128.—3.420

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número cinco

El Ilmo. señor don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en méritos de lo dispuesto en providencia de esta fecha, dictada en la pieza cuarta del juicio universal de quiebra de la entidad Promociones y Construcciones Formas, S. L., autos número 316/96, se convoca a los acreedores para que el próximo día 30 de enero y hora de las 11

comparezcan ante el Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos a celebrar Junta General de Acreedores para su examen y reconocimiento de créditos, habiéndose concedido un plazo de treinta días, que finaliza el próximo día 21 de enero, para que los acreedores presenten al síndico nombrado los títulos justificativos de su crédito.

Y para que sirva de general conocimiento y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 13 de diciembre de 1996. El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria (ilegible).

9773.—3.000

El Ilmo. señor don J. Miguel Carreras Maraña, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número cinco de Burgos.

Hace saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio de quiebra voluntaria núm. 316/96, a instancia de la entidad Promociones y Construcciones Formas, S. L., con C.I.F. B-09109042 y domicilio social en Burgos, Plaza Alonso Martínez, núm. 7, 5.º A, representanda por la Procuradora doña Mercedes Manero Barriuso y dirigida por el Letrado don Miguel Angel Andrés Martínez, y en relación con dichos autos, mediante Junta General de Acreedores de fecha 14 de noviembre pasado, se propuso y fue aprobada la sindicatura para dicho juicio, designándose como síndico a don Jaime Ransanz Lafuente, que ha aceptado el cargo, y jurado desempeñarlo bien y fielmente.

Se previene que se haga entrega al síndico de cuanto corresponde al quebrado.

Y para que las personas que determina el artículo 1.220 de la Ley de Enjuiciamiento Civil puedan impugnar dicha elección dentro del término que este precepto señala y para su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, expido y firmo el presente en Burgos, a 20 de noviembre de 1996. — El Magistrado-Juez, J. Miguel Carreras Maraña. — La Secretaria (ilegible).

9774.—3.000

Cédula de notificación J. F. 904/96

Providencia Magistrado-Juez, señor Carreras Maraña. — Burgos, a 16 de diciembre de 1996.

Habiéndose notificado en legal forma la sentencia a las partes, y no habiéndose interpuesto recurso alguno contra la misma, se declara firme.

Requírase al condenado Abderrahmane Labdi, el cual se encuentra en paradero desconocido, al pago de la cantidad de 10.000 pesetas a que fue condenado en concepto de multa, apercibiéndole que caso de impago y acreditada su insolvencia dicha condena será sustituida por dos días de arresto menor.

Así lo manda, acuerda y firma S. S.ª, doy fe.

Y para que se inserte en el «Boletín Oficial» de la provincia de Burgos, y sirva de notificación y requerimiento a Abderrahmane Labdi, expido el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

9772.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número seis

Don Juan Carlos Juarros García, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número seis de Burgos.

En este Juzgado se tramita juicio verbal civil de tráfico número 94/96, seguido a instancia de don Jesús Peña González,

representado por el Procurador don Fernando Santamaría Alcalde, contra Schweiz, S. A. Española de Seguros y Reaseguros, representada por el Procurador don Roberto Santamaría Villorejo, y contra don Ricardo Sáez Burgos, último domicilio conocido en Burgos, calle Calzadas, núm. 13, escalera derecha, 3.ª (en rebeldía), seguido sobre reclamación de cantidad. Se ha dictado sentencia con fallo: «Que debo estimar y estimo parcialmente la demanda en ejercicio de acción personal, sobre derecho de crédito, en reclamación de cantidad, derivada de responsabilidad extracontractual, por mor de accidente de circulación con ocasión del uso de vehículo a motor, formulada por el Procurador de los Tribunales señor don Fernando Santamaría Alcalde, en nombre y representación del señor don Jesús Peña González, contra el demandado, en rebeldía, señor don Ricardo Sáez Burgos, y contra la Asegurador "Schweiz, S. A., de Seguros y Reaseguros", en la persona de su legal representación, representada en autos por el Procurador de los Tribunales, señor don José Roberto Santamaría Villorejo, y en consecuencia debo condenar y condeno solidariamente a los demandados a abonar a la actora parte la cuantía de doscientas dieciséis mil pesetas (216.000 ptas.), de principal reclamado, con más los intereses legales moratorios de la Disposición Adicional 6.ª de la L.O.S.P. 50/95; a cargo de la aseguradora, incrementados en un 50 por 100 desde la fecha del siniestro: 9-3-95, hasta su completo pago, no haciendo especial pronunciamiento sobre costas personales causadas en esta instancia. — Contra esta sentencia cabe interponer recurso de apelación ante este Juzgado de Primera Instancia, en el término del quinto día para que conozca la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, Sección II». Así, por esta mi sentencia, definitivamente juzgando en esta instancia, lo pronuncio, mando y firmo. E/. — Rubricado. — Ilegibles.

Y para que conste y sirva de notificación al codemandado rebelde don Ricardo Sáez Burgos en rebeldía, último domicilio conocido, calle Calzadas, número 13, escalera derecha 3.ª, expido el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1996. — El Magistrado-Juez, Juan Carlos Juarros García. — El Secretario (ilegible).

9775.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número ocho

Cédulas de notificación

Doña Cristina García López, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 249/96 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 12 de diciembre de 1996.

Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos y su partido los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 249/96 por amenazas, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Gonzalo Alvite Ferradas y José Antonio Justo Ortega.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo a José Antonio Justo Ortega de la falta que inicialmente se le imputó, con toda clase de pronunciamientos favorables y declaración de las costas de oficio.

Contra la presente resolución cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días desde su notificación ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Gonzalo Alvite Ferradas y José Antonio Justo Ortega, que se encuentran en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1996. — La Secretaria, señora García López.

9839.—4.370

Doña Cristina García López, Secretaria del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 251/95 se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 12 de diciembre de 1996.

Vistos por la Ilma. señora doña Elena Ruiz Peña, Magistrado-Juez del Juzgado de Instrucción número ocho de Burgos y su partido los presentes autos de juicio de faltas seguidos con el número 251/95 por hurto, en el que son parte el Ministerio Fiscal en representación de la acción pública, Jesús Manuel García García y Antonio Rodríguez Díez.

Fallo: Que habiendo retirado la acusación el Ministerio Fiscal y no habiendo parte que la sostenga particularmente, debo absolver y absuelvo a Antonio Rodríguez Díez, de la falta que inicialmente se le imputó, con declaración de las costas de oficio.

Notifíquese a las partes la presente resolución, haciéndoles saber que contra la misma cabe recurso de apelación en el plazo de cinco días a partir de su notificación, ante este Juzgado y para ante la Audiencia Provincial de Burgos.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que conste y sirva de notificación a Antonio Rodríguez Díez, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Burgos, a 18 de diciembre de 1996. — La Secretaria, Cristina García López.

9840.—4.750

En los autos de juicio de cognición seguidos en este Juzgado al número 191/96, a instancia de don Onésimo Franco Muñoz, representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y contra doña Carmen Melgosa del Hoyo, en situación procesal de rebeldía, se ha dictado sentencia en fecha 11 de octubre de 1996, cuya parte dispositiva es del tenor literal siguiente:

«Fallo. — Que estimando la demanda formulada por don Onésimo José Franco Muñoz representado por el Procurador don César Gutiérrez Moliner, contra don José Conde Díaz representado por el Procurador don José Roberto Santamaría Villorejo y contra doña Carmen Melgosa del Hoyo, en situación de rebeldía procesal, debo condenar y condeno a los demandados a que abonen a la actora solidariamente la cantidad de doscientas mil pesetas (200.000 ptas.). Respecto al I.V.A. se accede si bien con carácter previo deberá aportarse la factura de las condiciones a que hace referencia el último párrafo del fundamento jurídico. 2.ª — Se imponen a los demandados las costas procesales causadas. Notifíquese la presente resolución a las partes, haciéndoles saber que contra la misma podrán interponer ante este Juzgado y en el plazo de cinco días recurso de apelación, del que en su caso conocerá la Audiencia Provincial. — Así, por esta mi sentencia, de la que se llevará testimonio a los autos de su razón, juzgando en primera instancia, lo pronuncio, mando y firmo».

Y para que sirva de notificación en legal forma al demandado en rebeldía doña Carmen Melgosa del Hoyo, expido y firmo el presente en Burgos, a 20 de diciembre de 1996. — La Secretaria (ilegible).

9842.—4.560

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número nueve

Doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez del Juzgado de Primera Instancia número nueve de Burgos.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos de juicio ejecutivo núm. 106/95-D, a instancias de la entidad Mercantil Remoin, S. L., en los que se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor siguiente:

Sentencia. — En la ciudad de Burgos, a 24 de abril de 1995. La señora doña Esther Villimar San Salvador, Magistrado-Juez de Primera Instancia número nueve de esta capital, ha visto los presentes autos de juicio ejecutivo promovidos por el Procurador don Jesús Miguel Prieto Casado, en representación de la entidad mercantil Remoin, S. L., con domicilio social en Burgos, Naves Taglosa, núm. 141-B, CIF B-09255316, dirigido por el Letrado don Pedro Torres Bueno, contra la entidad mercantil Heigam, S. A., con domicilio social en Ibeas de Juarros (Burgos).

Fallo: Que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hasta hacer traba y remate de los bienes embargados y de los que en lo sucesivo puedan embargarse al deudor entidad mercantil Heigam, S. A., y con su producto hacer cumplido pago al acreedor, entidad mercantil Remoin, S. L., de las responsabilidades por las que se despachó, o sea, por la cantidad de un millón cuarenta y ocho mil novecientas setenta y dos pesetas, importe del principal, más los gastos de protesto, intereses vencidos desde la fecha de estos últimos, y las costas que se imponen a dicha parte demandada. — Así, por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que sirva de notificación en forma a la entidad demandada declarada en rebeldía Heigam, S. A., cuyo domicilio se desconoce, para su publicación en el tablón de anuncios y «Boletín Oficial» de la provincia, expido el presente en Burgos, a 16 de diciembre de 1996. — El Magistrado-Juez, Esther Villimar San Salvador.

9843.—4.180

MIRANDA DE EBRO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno de Miranda de Ebro.

Hace saber: Que en el juicio de faltas 99/96, seguido por tentativa de estafa, contra Julio Torrado García, se ha dictado sentencia con fecha 10 de diciembre de 1996, cuya parte dispositiva, copiada literalmente, dice así:

«Fallo: Que debo absolver y absuelvo a Julio Turrado García, de la falta de tentativa de estafa, de la que venía acusado, con declaración de las costas de oficio. — Notifíquese la presente resolución con expresión de si la misma es o no firme, recursos que en su caso procedan, órgano de interposición y plazo para la misma de conformidad con lo dispuesto en el artículo 248.3 de la L.O.P.J. — Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. — José Manuel García. Firmado y rubricado».

Y expido la presente para que sirva de notificación en legal forma, a Julio Turrado García, nacido en Priaranza de la Valderma (León), el 20-2-1973, hijo de Domiciano y de Joaquina, que tuvo su último domicilio conocido en La Bañeza (León), calle Carmen, núm. 26, y actualmente en ignorado paradero.

Dado en Miranda de Ebro, a 18 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9776.—3.000

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos

Cédula de notificación

Don Jesús Sevillano Hernández, Secretario del Juzgado de Instrucción número dos de Miranda de Ebro.

Doy fe: Que en el juicio de faltas número 104/96-A se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son del tenor literal siguiente:

Sentencia. — Miranda de Ebro, a 18 de junio de 1996:— Vistos por la señora doña Hortensia Domingo de la Fuente, Juez titular del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número dos de Miranda de Ebro, los presentes autos de juicio verbal de faltas, seguidos en este Juzgado con el número 104/96-A, por presunta falta contra las personas entre Emilia Frades Morcillo, como denunciante, y Fatiha Rezqui y Angel Cabrera Luque, como denunciados, con intervención del Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo libremente de los hechos objeto del presente procedimiento a Fatiha Rezqui y a Angel Cabrera Duque, declarando de oficio las costas procesales. — Notifíquese la presente resolución al Ministerio Fiscal y a las partes, instruyéndoseles de que la misma no es firme y contra ella cabe interponer recurso de apelación ante la Ilma. Audiencia Provincial de Burgos, en el término de cinco días, por medio de escrito que deberá contener las prescripciones establecidas en el artículo 795 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal, encontrándose en dicho término los autos puestos de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado a disposición de las partes. — Así por esta mi sentencia de la que se llevará testimonio a los autos originales, para su notificación y cumplimiento. (Firmado y rubricado por la señora Juez).

Y para que conste y sirva de notificación a Emilia Frades Morcillo, que se encuentra en ignorado paradero, expido el presente en Miranda de Ebro, a 18 de diciembre de 1996. — El Secretario, Jesús Sevillano Hernández.

9778.—3.000

ARANDA DE DUERO

Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número uno

Cédula de notificación

La Secretaria del Juzgado de Primera Instancia número uno de los de Aranda de Duero.

Hace saber: Que en los autos de juicio ejecutivo otros títulos, número 219/1992-01, promovidos por Banco Español de Crédito, S. A., contra herederos de Daniel Cabornero y otra, por medio de la presente se notifica a los herederos desconocidos e inciertos de don Daniel Cabornero Liras y doña Emilia Gómez Requejo, que en tercera subasta celebrada en este Juzgado el día 17 de diciembre de 1996, por la representación de la parte actora, se ha ofrecido la cantidad de 80.000 pesetas, por el lote 2.º, correspondiente a 2/3 de la finca número 23 del polígono 3, al sitio de Los Miles, término de Nava de Roa, inscrita al tomo 733, folio 224, finca número 7.214.

Se le hace saber para que en término de nueve días pueda pagar al acreedor librando los bienes, o presentar persona que mejore postura haciendo el depósito prevenido en el artículo 1.500 de la L.E.C., bajo apercibimiento de aprobarse el remate.

Y para que sirva de notificación en legal forma, a todos los fines dispuestos, a herederos desconocidos e inciertos de Daniel Cabornero y Emilia Gómez Requejo libro y firmo la presente en Aranda de Duero, a 18 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).

9846.—3.610

VILLARCAYO**Juzgado de Primera Instancia e Instrucción**

El Juez Stto. del Primera Instancia e Instrucción de Villarcayo.

Hago saber: Que en este Juzgado se sigue el procedimiento Ex. Dom. Rean. Trac. 468/96 a instancia de Jaime Bernar Castellanos, Isidra Borda Echevarría, Begoña Bernar Castellanos y Manuel Lafita Gorostiza, expediente de dominio para la inmatriculación de las siguientes fincas:

«Una casa con su delantera en el barrio de San Miguel, término de Villanueva, señalada con el número 8 y mide de este a oeste doce metros y de sur a norte siete metros y cincuenta centímetros, o sea una superficie de 90 metros cuadrados. Linda por su delantera sur, carretera; derecha oeste, tierra de la misma; izquierda este, tejavana de la misma, y trasera norte, tierra de la misma», y cuya localización registral es finca 372, folio 82, tomo 239, libro 178 del Registro de la Propiedad de Balmaseda, y cuya última inscripción está fechada en 1900 a nombre de Lucía Monasterio Cano.

Por el presente y en virtud de lo acordado en providencia de esta fecha se convoca a las personas ignoradas a quienes pudiera perjudicar la inscripción solicitada para que en el término de los diez días siguientes a la publicación de este edicto puedan comparecer en el expediente alegando lo que a su derecho convenga.

En Villarcayo, a 10 de diciembre de 1996. — El Secretario Stto. (ilegible).

9732.—4.940

Cédula de notificación y emplazamiento

En autos de menor cuantía seguidos al número 477/96 a instancia de Rosario Garay Osante contra Eliseo del Río Hierro sobre menor cuantía, se ha dictado la resolución del tenor literal siguiente:

Por recibido en este Juzgado el anterior escrito de demanda, documentos y poder debidamente bastantado y copias simples, regístrese en el libro de su clase, numérese, y fórmese correspondiente juicio de menor cuantía, teniéndose como parte en el mismo a Rosario Garay Osante y en su nombre al Procurador Antonio González Peña, representación que acredita ostentar con la copia de escritura de poder general para pleitos, que en su caso le será devuelta una vez testimoniada en autos, entendiéndose con el referido Procurador las sucesivas diligencias en el modo y forma previstas en la Ley.

Se admite a trámite la demanda, que se sustanciará de conformidad con lo preceptuado por el artículo 680 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil, entendiéndose dirigida la misma frente a Eliseo del Río Hierro, a quien se emplazará en legal forma, para que, si le conviniera, se persone en los autos dentro del término de veinte días, por medio de Abogado que le defienda y Procurador que le represente y conteste a la demanda, bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado en situación legal de rebelía procesal, dándose por precluido el trámite de contestación a la demanda.

Emplácese a los herederos desconocidos Del Río Hierro, a través de edictos que se publicarán en el «Boletín Oficial» de la provincia y el tablón de este Juzgado.

Como se interesa, a los efectos de lo dispuesto en el artículo 144 del Reglamento Hipotecario, notifíquese la existencia del procedimiento a los cónyuges de los herederos Del Río Hierro, entregándoles copia de la demanda presentada.

Contra esta resolución cabe recurso de reposición en el plazo de tres días que se interpondrá por escrito ante este Juzgado.

Y como consecuencia del ignorado paradero del demandado Eliseo del Río Hierro, se extiende la presente para que sirva de cédula de notificación y emplazamiento en Villarcayo, a 10 de diciembre de 1996. — El Secretario Stto. (ilegible).

9779.—6.080

JUZGADO DE LO SOCIAL NUMERO TRES DE VITORIA-GASTEIZ*Cédula de notificación*

Doña María Yolanda Martín Llorente, Secretario Judicial del Juzgado de lo Social número tres de Vitoria-Gasteiz.

Hago saber: Que en autos número 615/96 de este Juzgado de lo Social, seguidos a instancia de doña Josefa Iñaki Juarros Ostolaza contra la empresa Construcciones Puza, S. L., sobre reclamación de cantidad, se ha dictado la siguiente:

En la ciudad de Vitoria-Gasteiz, a 29 de noviembre de 1996.

Vistos por el Ilmo. señor Magistrado-Juez sustituto del Juzgado de lo Social número tres don Manuel Lara Lara los presentes autos número Soc. 615/96, seguidos a instancia de don Joseba Iñaki Juarros Ostolaza contra Construcciones Puza, S. L., sobre cantidad.

En nombre del Rey ha dictado la siguiente sentencia número 336/96.

Fallo: Que estimando la demanda promovida por don Joseba Iñaki Juarros Ostolaza contra Construcciones Puza, S. L., en reclamación de cantidad, debo condenar y condeno al mencionado demandado a abonar al demandante la suma de 1.299.680 pesetas, de las que 981.823 pesetas deberán ser incrementadas con el interés del 10 por 100 anual de la misma en concepto de interés por mora, desde la fecha de interposición de la demanda.

Contra esta sentencia cabe recurso de suplicación ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia del país Vasco, debiendo ser anunciado tal propósito mediante comparecencia o por escrito ante este Juzgado en el plazo de cinco días a contar del siguiente al día de hoy, debiendo para hacerlo la demandada ingresar en la cuenta número 00780065061596 la cantidad líquida importe de la condena, sin cuyo requisito no podrá tenerse por anunciado el recurso; asimismo deberá constituir en la cuenta corriente número 00780068061596 que bajo la denominación de recursos de suplicación tiene abierta este Juzgado la cantidad de 25.000 pesetas, debiendo presentar el correspondiente resguardo en la Secretaría de este Juzgado al tiempo de interponer el recurso.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Y para que le sirva de notificación en legal forma a Construcciones Puza, S. L., en ignorado paradero, expido la presente para su inserción en el «Boletín Oficial» de la provincia, en Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 1996.

Se advierte al destinatario que las siguientes comunicaciones se harán en los estrados de este Juzgado, salvo las que revistan forma de auto o sentencia, o se trate de emplazamiento.

En Vitoria-Gasteiz, a 16 de diciembre de 1996. — La Secretaria Judicial, María Yolanda Martín Llorente.

9733.—9.500

ANUNCIOS OFICIALES

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Burgos

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.785/1996, a instancia de don Pedro Aubeso Renedo contra acuerdo 14-9-96, Ayto. Hontoria de la Cantera, s/cambio titularidad de la casa-cantina, dando plazo de prueba, con advertencia de rescisión.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9868.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.832/1996, a instancia de don Pedro Martín Abajo contra resol. 24-10-96, Dirección Gral. Guardia Civil, denegando abono complemento disponibilidad conforme Ley 28-94.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9869.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.833/1996, a instancia de don Julio Abelleira Pita, don Angel Miguel Martínez y don Benjamin Alzaga Navarro contra desest. presunta Ministerio Hacienda petición 15-7-96, clasificación grupo funcional «D», efectos Ley 30-84, y percibo retribuciones.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 18 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9870.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.786/1996, a instancia de doña Fionnula Magee Cushinan contra resol. 26-7-96, Dirección Provincial Minist. Edu-

cación, Burgos, denegando compensación económica no disfrute vacaciones y desest. presunta recurso.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

7.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.829/1996, a instancia de don Pedro Luis Castañeda López contra resol. 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/416/1995, s/actos procedimiento recaudatorio.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 19 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

8.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.828/1996, a instancia de don Pedro Luis Castañeda López contra resol. 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/1392/94, por sanción (Impuestos Especiales-Tabaco).

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

9.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.821/1996, a instancia de don Oscar Aldasoro Mendía contra resolución 10-10-1996, Dirección Gral. Tráfico, desestimando recurso ordinario c/otra Jefatura Tráfico Burgos, dictada expte. 09/004251132-4.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

10.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.830/1996, a instancia de don Angel Renuncio Espinosa contra resol. 24-9-96, Trib. Econ. Admitivo. Regional Castilla León, desestimando reclamación 9/1912/1995, por sanción, Impuestos especiales tabaco.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 20 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

11.—3.000

Por el presente anuncio se hace saber que ante esta Sala se ha incoado recurso contencioso-administrativo siguiente:

Número 1.852/1996, a instancia de don Jesús Huerta Blanco contra resol. 26-11-96, Tesorería Gral. Seguridad Social, Burgos, desestimando recurso ordinario c/acta liquidación 330-96.

Lo que se publica en este periódico oficial para conocimiento de cuantas personas o entidades puedan estar legitimadas como demandadas o coadyuvantes con el fin de que les sirva de emplazamiento y puedan comparecer si les conviniere, según lo establecido en los artículos 60, 64 y 66 de la vigente Ley de 27 de diciembre de 1956, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Burgos, 23 de diciembre de 1996. — El Secretario (ilegible).
V.º B.º El Presidente (ilegible).

12.—3.000

TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

Sala de lo Contencioso-Administrativo de Valladolid

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.065 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Roberto Sáinz Sáinz contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que desestima la reclamación 47/2705/95 por cuantía de 79.568 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9649.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.067 de 1996 por el

Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Germán González Gadea contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 18 de julio de 1996, que desestima la reclamación 47/00034/96 por cuantía de 147.252 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9650.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.069 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Jesús M. Hontoria Ramos, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 18 de julio de 1996, que desestima la reclamación 47/00032/96, por cuantía de 84.090 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9651.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.075 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don José Ramón López Vegas, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 18 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/00117/96 por cuantía de 102.321 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9652.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.077 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Abraham Barbero Díez, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de 18 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/00024/96 por cuantía de 107.334 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9653.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.085 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don José María Guijarrubia Zapatero, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/2747/95 por cuantía de 98.525 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9654.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.087 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Javier Meneses Cabornero, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/2745/95 por cuantía de 115.457 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los

autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9655.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.089 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don José I. Aguilar Fernández, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 18 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/00031/96 por cuantía de 138.231 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9656.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.095 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don José L. Díez González, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/2709/95 por cuantía de 190.325 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 9 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9657.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.097 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don José M. Cuezva Samaniego, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que desestima

la reclamación número 47/2916/95 que desestima dicha reclamación por cuantía de 118.850 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9658.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.105 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Ricardo Moradillo Rodríguez, contra resolución dictada por el Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 2 de julio de 1996, que desestima la reclamación número 47/2910/95 qpor cuantía de 98.210 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9659.—3.230

Don Ezequías Rivera Temprano, Presidente de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León. — Valladolid.

Hago saber: Que ante esta Sala se ha interpuesto recurso que ha quedado registrado con el número 3.107 de 1996 por el Procurador don José Miguel Ramos Polo en nombre y representación de don Eladio Bóveda Ezcurra, contra resolución del Tribunal Económico Administrativo Regional de Castilla y León, de fecha 18 de julio de 1996, que desestima la reclamación 47/00100/96, por cuantía de 138.942 pesetas.

En dichos autos, y en resolución de fecha se ha acordado anunciar la interposición del mencionado recurso en la forma establecida en el artículo 60 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, para que llegue a conocimiento de los que tengan interés directo en el asunto y quieran coadyuvar en él a la Administración, y de cuantos puedan tener interés o algún derecho en el acto recurrido y estimen poder comparecer en los autos en concepto de demandados, según lo dispuesto en el artículo 64 de la citada Ley Jurisdiccional.

Dado en Valladolid, a 10 de diciembre de 1996. — El Presidente, Ezequías Rivera Temprano.

9660.—3.230

DELEGACION DEL GOBIERNO EN LA RIOJA

De conformidad con lo previsto en el artículo 59.4 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y para que sirva de notificación a don Miguel Angel García Redondo, al no haber sido ésta posible, tras haberse intentado en el último domicilio conocido, en la carretera de Logroño, 54, patio interior, 4.ª, de Miranda de Ebro (Burgos), se hace público que el señor Instructor del expediente sancionador número 531/96, que se le ha incoado por presunta infracción a lo establecido en el artículo 25.1 de la L.O. 1/1992, de 21 de febrero, sobre Protección de la Seguridad Ciudadana («B.O.E.» del 22), ha formulado propuesta de resolución en la que, teniendo en cuenta las circunstancias concurrentes, se propone una sanción de 50.100 pesetas.

Asimismo, se le advierte de su derecho a comparecer en el expediente en el plazo máximo de quince días, al objeto de que pueda formular cuantas alegaciones estime convenientes y presentar los documentos e informaciones que considere pertinentes.

Durante dicho plazo, se encuentra a su disposición el expediente referido a fin de que pueda conocer su contenido íntegro, en la sede de este centro, sito en calle Muro de la Mata, número 3, de esta capital (art. 61 Ley 30/1992).

Logroño, 16 de diciembre de 1996. — El Delegado del Gobierno, Tomás López San Miguel.

9796.—3.000

AYUNTAMIENTO DE BURGOS

Secretaría General

El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1996, acordó:

1.º — Aprobar inicialmente el Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Oficina Municipal de Información al Consumidor del Ayuntamiento de Burgos, que consta de 29 artículos, distribuidos en cuatro capítulos, una Disposición Transitoria y una Disposición Final, en la forma en que ha quedado redactado obrante en el expediente.

2.º — Abrir un período de información pública y dar audiencia a los interesados por plazo de treinta días para que puedan presentarse alegaciones y sugerencias que deberán ser resueltas por la Corporación, significando que, de no producirse estas alegaciones, el citado Reglamento se considerará aprobado definitivamente.

En cumplimiento del transcrito acuerdo se somete a información pública el referido Reglamento por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significando que durante dicho plazo podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Burgos, 24 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

13.—3.000

El Pleno de la Corporación Municipal, en la sesión extraordinaria celebrada el día 23 de diciembre de 1996, acordó, con el voto favorable de la mayoría absoluta del número legal de miembros de la Corporación, según dispone el artículo 47.3.b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local:

1.º – Aprobar inicialmente la modificación de los Estatutos del Consorcio «Patronato de Turismo de la Provincia de Burgos» en la forma propuesta por la Junta de Gobierno de dicho Consorcio en su sesión del día 3-12-1996, que queda incorporada al expediente.

2.º – Someter dicha modificación de los Estatutos a información pública por plazo de treinta días, para que puedan presentarse las alegaciones que se estimen pertinentes, las cuales serán resueltas por la Corporación, significando que de no producirse ninguna se considerará definitivamente aprobada la modificación de los Estatutos de referencia.

En cumplimiento del transcrito acuerdo se somete a información pública el referido Reglamento por plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al de la inserción de este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, significando que durante dicho plazo podrá ser examinado en la Secretaría General del Ayuntamiento y presentarse las alegaciones y sugerencias que se estimen pertinentes.

Burgos, 24 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Valentín Niño Aragón.

14.—3.000

Sección de Servicios

Por Pío Cámara, S. A., se ha solicitado del Excelentísimo Ayuntamiento licencia de actividad de secadero de pieles (ampliación instalaciones), en calle López Bravo, s/n. (Expediente 379-M-96).

Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 5.º 1 de la Ley 5/1993, de 21 de octubre, de Actividades Clasificadas de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, se abre información pública por término de quince días, a contar de la fecha de la publicación del anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan formular las observaciones que estimen pertinentes, a cuyo efecto se hace saber que el expediente que se instruye, con motivo de la indicada solicitud, se halla de manifiesto en la Sección de Servicios de la Secretaría General de este Ayuntamiento, Avda. del Cid, 3, donde podrá ser examinado durante las horas de oficina en el indicado plazo.

Burgos, 10 de diciembre de 1996. – El Alcalde-Presidente, Valentín Niño Aragón.

113.—3,800

Junta Vecinal de Santa María de Llano

De acuerdo con lo que determina el artículo 109 del Reglamento de Bienes, aprobado por Real Decreto 1392/86, de 13 de junio; el número 5 del Acuerdo aprobado por Real Decreto 3232/1981, de 29 de diciembre, y Circular de la Dirección General de Administración Territorial de la Junta de Castilla y León, de 11 de abril de 1985, esta Junta Vecinal se halla tramitando expediente a efectos de obtener del Ayuntamiento del Valle de Mena y de la Consejería de Presidencia y Administración Territorial la pertinente autorización para la enajenación del siguiente bien patrimonial o de propios, cuyo valor es superior al 25 por 100 de los recursos ordinarios del presupuesto anual.

El edificio objeto de venta está situado en el pueblo de Santiago de Tudela, tiene una superficie de 180 metros cuadrados y se halla inscrito en el Registro de la Propiedad de Valmaseda al tomo 920, libro 343, folio 95, finca número 33.665, inscripción 1.º.

En su consecuencia y en cumplimiento de lo dispuesto en el número 9 de la Norma 1.ª de la Circular de la Dirección Ge-

neral de Administración Territorial, dicho expediente queda expuesto al público en la Secretaría de la Junta Vecinal por término de quince días hábiles, durante los cuales podrá ser examinado y podrán formularse contra el mismo las reclamaciones que se estimen pertinentes.

Santa María de Llano, 20 de diciembre de 1996. – El Alcalde Pedáneo, Mariano Antuñano Bárcena.

67.—3.000

Mancomunidad Sierra de la Demanda

El Consejo de la Mancomunidad, en sesión del día 23 de diciembre de 1996, aprobó inicialmente la modificación de créditos número 1/1996 dentro del Presupuesto General de 1996. El resumen por capítulos después de la modificación queda fijado así:

Capítulos	Consignación actual	Aumentos	Consignación definitiva
1	1.571.306	97.597	1.668.903
2	1.686.234	144.407	1.830.641
6	2.246.340	24.592	2.270.932
Totales	5.503.880	266.596	5.770.476

El expediente se expone al público por el plazo de quince días a efectos de reclamaciones y se considerará definitivamente aprobado si no se presentan.

Pradoluengo, 23 de diciembre de 1996. – El Presidente, Juan Rodríguez Acha.

68.—3.000

Ayuntamiento de Villasandino

Formulada la cuenta general del presupuesto de la entidad, referida al ejercicio 1995, se expone al público junto con sus justificantes durante quince días. En este plazo y ocho días más se admitirán reparos y las observaciones que se estimen oportunos.

Lo que se hace público de conformidad con lo dispuesto en el artículo 193.3 de la Ley 39/88, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

Villasandino, 20 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Angel Izquierdo Maestro.

72.—3.000

Ayuntamiento de Trespaderne

1. – Entidad adjudicadora: Ayuntamiento de Trespaderne. Plaza Mayor, 1. 09540 Trespaderne (Burgos). Teléfono 30 86 11. Fax 30 85 61.

2. – Objeto del contrato: Prestación del Servicio de Limpieza de Dependencias Varias.

3. – Boletín Oficial y fecha publicación: «Boletín Oficial» de la provincia número 221 (15-11-96).

4. – Tramitación del expediente: Ordinaria, procedimiento abierto y concurso.

5. – Presupuesto base de licitación: 2.100.000 pesetas.

6. – Adjudicación:

– Fecha: 27-12-96.

– Contratista: M. Teresa Vallejo Moja.

– Importe: 1.500.000 pesetas.

Trespaderne, 27 de diciembre de 1996. – El Alcalde, Eugenio Condado Tablado.

73.—3.000

Ayuntamiento de Valle de Mena

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 7

Reguladora de la tasa por el Servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece la tasa por el servicio de recogida domiciliaria de basuras o residuos sólidos urbanos.

2. — Por el carácter higiénico-sanitario la recepción del servicio es obligatoria.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 2. — 1. *Hecho imponible.* — Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio de recepción obligatoria de recogida de basuras domiciliarias y residuos sólidos urbanos de viviendas, establecimientos hoteleros y locales donde se ejerzan actividades industriales o comerciales.

2. — *Obligación de contribuir.* — La obligación de contribuir nace con la prestación del servicio, por tener la condición de obligatoria y general, entendiéndose utilizado por los titulares de viviendas y locales existentes en la zona que cobra la organización municipal.

3. — *Sujeto pasivo.* — Están obligadas al pago de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que resulten beneficiadas.

Tendrán la consideración de sustitutos del contribuyente los propietarios de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, sobre los respectivos beneficiarios.

BASE IMPONIBLE Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 3. — 1. La base imponible de la tasa se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2. — La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

Prestación del servicio en:

1. Viviendas familiares, 3.100 pesetas.
2. Bares, cafeterías, 4.000 pesetas.
3. Hoteles, fondas, residencias, salas de fiestas, 5.200 pesetas.
4. Locales industriales y comerciales, 3.400 pesetas.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 4. — 1. Estarán exentos del pago de la tasa aquellos contribuyentes en que concurra alguna de las circunstancias siguientes:

- a) Los pensionistas que perciban ingresos anuales inferiores al salario mínimo interprofesional.
- b) Estar incluidos en el Padrón de Beneficiencia.
- c) Los parados cuando no perciban prestación económica por desempleo o subsidio de desempleo.

2. — No se concederá bonificación alguna de los importes de las cuotas señaladas en las tarifas.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 5. — 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en el municipio.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 6. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 7. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca la obligación de contribuir. Por la administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 8. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas dentro del período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 9. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 11 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 10. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incobrables, aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

APROBACION Y VIGENCIA

Disposición final

1. — La presente ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997 hasta que se acuerde su modificación o derogación.

Villasana de Mena, 10 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro. — El Secretario, José de Abechuco Díaz.

75.—6.745

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 1

Reguladora del tipo de gravamen del impuesto
sobre bienes inmuebles

FUNDAMENTO LEGAL

Artículo 1. — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se fija el tipo de gravamen aplicable en este municipio.

TIPO DE GRAVAMEN

Art. 2. — 1. *Bienes de naturaleza urbana.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en el 0,55 por 100.

2. — *Bienes de naturaleza rústica.* — El tipo de gravamen del impuesto sobre bienes inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica se fija en el 0,65 por 100.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza surtirá efectos a partir del 1 de enero de 1997 y seguirá en vigor en tanto no se acuerde su derogación o modificación.

Villasana de Mena, 10 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro. — El Secretario, José de Abechucho Díaz.

76.—3.000

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 20

Reguladora de la tasa por el servicio de la lucha sanitaria
contra la rabia

FUNDAMENTO LEGAL Y OBJETO

Artículo 1. — De conformidad con el artículo 58, 20 y concordantes de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento establece una tasa que tiene por objeto sufragar los gastos que se originen por los servicios de lucha contra la rabia, e intervención del Ayuntamiento en los mismos.

Art. 2. — Se declara obligatoria la vacunación de todos los perros radicantes en el municipio.

OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Art. 3. — Están obligados al pago del tributo todos los propietarios de perros radicantes en el término municipal de este Ayuntamiento, con las excepciones del artículo siguiente.

Art. 4. — Se hallan exentos del pago del presente tributo:

- a) Los perros de ciegos e inválidos.
- b) Los perros de pobres de solemnidad.

BASES Y TARIFAS

Art. 5. — La exacción del tributo se ajustará a la siguiente tarifa:

Derechos de registro, 200 pesetas al año.

Derechos por administración e intervención del servicio, 800 pesetas al año.

ADMINISTRACION Y COBRANZA

Art. 6. — Todos los propietarios de perros están obligados a formular la correspondiente declaración de los que posean, con los datos necesarios para su inscripción en el registro de perros de la población, de lo cual se librará el oportuno resguardo que deberá ser conservado y puesto a disposición de los Agentes de la Autoridad.

Todo perro radicante en el término municipal no inscrito en el registro de perros de este municipio será considerado como indocumentado, aplicándose por tanto lo dispuesto en los artículos 12 y siguientes de esta ordenanza.

Art. 7. — 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden, por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y por pregones y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 8. — Las bajas deberán cursarse, a lo más tardar, el último día laborable del respectivo período, para surtir efectos a partir del siguiente. Quienes incumplan tal obligación seguirán sujetos al pago de la exacción.

Art. 9. — Las altas que se produzcan dentro del ejercicio surtirán efectos desde la fecha en que nazca tal obligación de contribuir. Por la Administración se procederá a notificar a los sujetos pasivos la liquidación correspondiente al alta en el padrón, con expresión de:

a) Los elementos esenciales de la liquidación.

b) Los medios de impugnación que puedan ser ejercidos, con indicación de plazos y organismos en que habrán de ser interpuestos, y

c) Lugar, plazo y forma en que debe ser satisfecha la deuda tributaria.

Art. 10. — Del pago del tributo y demás servicios comprendidos en la tarifa, se entregará el oportuno recibo, y además se expedirá, anualmente una placa que llevarán los animales, pendiente del collar que indicará el número de su inscripción en el censo anual canino.

Art. 11. — Los perros recogidos e ingresados en el depósito municipal no podrán devolverse sin el previo abono de los derechos correspondientes.

Art. 12. — El pago de los derechos de registro o matrícula se efectuará una sola vez, cuando se presente la declaración correspondiente.

Los derechos por administración del servicio de placa y de vacunación serán satisfechos con arreglo a la tarifa establecida, dentro del período voluntario de cobranza y su prórroga.

Art. 13. — Las cuotas liquidadas y no satisfechas a su debido tiempo, se harán efectivas por la vía de apremio.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 14. — Se considerarán partidas fallidas aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 15. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas

correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 191 del Texto Refundido aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

VIGENCIA

La presente ordenanza estará en vigor durante el ejercicio de 1997 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente ordenanza, que consta de quince artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1996.

Villasana de Mena, 10 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro. — El Secretario, José de Abechucó Díaz.

77.—6.840

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 19

Reguladora de los precios públicos por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas del polideportivo municipal

TITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1. — *Concepto.* — De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117, en relación con el artículo 41.B), ambos de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas especificadas en las tarifas contenidas en el artículo 5 que se regirá por la presente ordenanza.

Art. 2. — *Obligados al pago.* — Están obligados al pago del precio público regulado en esta ordenanza quienes se beneficien de los servicios o actividades, prestados o realizados por este Ayuntamiento, a que se refiere el artículo anterior.

Art. 3. — *Obligación de pago.* — 1. La obligación de pago del precio público regulado en esta ordenanza nace desde que se preste o realice cualquiera de los servicios especificados en el artículo 5, apartado 2.

2. — El pago del precio público por utilización de las piscinas municipales se efectuará en el momento de entrar al recinto de que se trate o al solicitar el carnet familiar o, en su caso, el bono temporal.

Art. 4. — *Exenciones o bonificaciones.* — En virtud del acuerdo firmado entre el Ayuntamiento y la Dirección Provincial del Ministerio de Educación y Ciencia, los alumnos de los centros escolares del municipio tendrán prioridad para la utilización de las instalaciones deportivas. La utilización para fines escolares de las instalaciones deportivas municipales tendrá carácter gratuito.

TITULO SEGUNDO

Disposiciones especiales

Art. 5. — *Tarifas.* — 1. La cuantía del precio público regulado en esta ordenanza será la fijada en las tarifas contenidas en el apartado siguiente, para cada uno de los distintos servicios o actividades.

2. — Las tarifas por utilización de las Instalaciones Deportivas serán las siguientes:

Tarifa 1.^a — Piscinas:

Menores de 14 años, cada día, 175 pesetas.

Mayores de 14 (inclusive), 350 pesetas.

Tarifa 2.^a — Frontón-pala:

Por utilización del frontón, una hora, 350 pesetas.

Tarifa 3.^a — Pista de tenis:

Por utilización de pista, una hora, 450 pesetas.

Tarifa 4.^a — Gimnasio cubierto:

Menores de 14 años, una hora, 300 pesetas.

Mayores de 14 años, una hora, 600 pesetas.

Tarifa 5.^a — Socios del polideportivo: Por utilización de las piscinas municipales y gimnasio abierto:

Menores de 14 años, 1.600 pesetas.

Mayores de 14 años (inclusive), 2.650 pesetas.

Matrimonios, incluidos hijos menores de 14 años, 4.500 pesetas.

Tarifa 6.^a — Jubilados:

Matrimonios, 2.500 pesetas.

Individual, 1.500 pesetas.

Tarifas especiales:

Prevía presentación de carnet o justificantes:

— Jubilados (si sus salarios son inferiores al S.M.I.) el 25 por 100 de la tarifa normal.

— Familia numerosa, el 75 por 100 de la tarifa normal.

— Socios del polideportivo, por utilización de pista de tenis, frontón y gimnasio cubierto, el 50 por 100 de la tarifa normal.

DISPOSICION FINAL

La presente ordenanza fiscal que fue aprobada por el Pleno del Ayuntamiento, en sesión de fecha 13 de septiembre de 1996, entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial» de la provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Villasana de Mena, 16 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro. — El Secretario, José de Abechucó Díaz.

78.—6.555

Elevado a acuerdo definitivo, el provisional, por no haberse presentado reclamaciones en el período de exposición al público conforme el artículo 17.3 y 4 de la Ley 39/88, reguladora de las Haciendas Locales, y a los efectos del artículo 19 del mismo cuerpo legal, se publica el texto íntegro de la siguiente ordenanza a los efectos consiguientes:

ORDENANZA FISCAL NUMERO 2

Reguladora del impuesto sobre vehículos de tracción mecánica

FUNDAMENTO LEGAL Y HECHO IMPONIBLE

Artículo 1. — 1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 60.2 y 93 y siguientes de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, se establece el impuesto sobre vehículos de tracción mecánica, que gravará los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sea su clase y categoría.

2. — Se considerará vehículo apto para la circulación el que hubiere sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

3. — No están sujetos a este impuesto los vehículos que habiendo sido dados de baja en los registros por antigüedad de su modelo, pueden ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

SUJETO PASIVO

Art. 2. — Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Art. 3. — 1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades Locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado.

Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria, que pertenezcan a la Cruz Roja.

d) Los coches de inválidos o los adaptados para su conducción por disminuidos físicos, siempre que no superen los 12 caballos fiscales y pertenezcan a personas inválidas o disminuidas físicamente.

e) Los autobuses urbanos adscritos al servicio de transporte público en régimen de concesión administrativa otorgada por el municipio de la imposición.

f) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. — Para poder gozar de las exenciones a que se refieren las letras d) y f) del apartado 1 del presente artículo los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y causa del beneficio. Declarada ésta por la Administración municipal se expedirá un documento que acredite su concesión.

BASES Y CUOTA TRIBUTARIA

Art. 4. — El impuesto se exigirá con arreglo al siguiente cuadro de tarifas:

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Pesetas</i>
A) Turismos:	
De menos de 8 caballos fiscales	2.310
De 8 hasta 12 caballos fiscales	6.235
De más de 12 hasta 16 caballos fiscales	13.165
De más de 16 caballos fiscales	16.400
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	15.245
De 21 a 50 plazas	21.715
De más de 50 plazas	27.140
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	7.740
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	15.245
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	21.715
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	27.140
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	3.235
De 16 a 25 caballos fiscales	5.080
De más de 25 caballos fiscales	15.245

<i>Potencia y clase de vehículo</i>	<i>Pesetas</i>
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	3.235
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	5.080
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	15.200
F) Otros vehículos:	
Ciclomotores	810
Motocicletas hasta 125 c.c.	810
Motocicletas de más de 125 hasta 250 c.c.	1.385
Motocicletas de más de 250 hasta 500 c.c.	2.770
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 c.c.	5.545
Motocicletas de más de 1.000 c.c.	11.085

PERIODO IMPOSITIVO Y DEVENGO

Art. 5. — 1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. — El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. — El importe de la cuota del impuesto se prorratea por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja del vehículo.

REGIMENES DE DECLARACION Y DE INGRESOS

Art. 6. — La gestión, liquidación, inspección y recaudación, así como la revisión de los actos dictados en vía de gestión tributaria corresponde al Ayuntamiento del domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

Art. 7. — 1. Quienes soliciten ante la Jefatura Provincial de Tráfico la matriculación, la certificación de aptitud para circular o la baja definitiva de un vehículo, deberán acreditar, previamente, el pago del impuesto.

2. — A la misma obligación están sujetos los titulares de vehículos cuando comuniquen a la Jefatura Provincial de Tráfico la reforma de los mismos, siempre que altere su clasificación a efectos de este impuesto, así como también en los casos de transferencia y de cambio de domicilio que conste en el permiso de circulación del vehículo.

3. — Las Jefaturas Provinciales de Tráfico no tramitarán los expedientes de baja o transferencia de vehículos si no se acredita previamente el pago del impuesto.

Art. 8. — El pago del impuesto deberá realizarse dentro del primer trimestre de cada ejercicio para los vehículos que ya estuvieran matriculados o declarados aptos para la circulación. En caso de nueva matriculación o de modificación en el vehículo que altere su clasificación a efectos tributarios, el plazo del pago del impuesto o de la liquidación complementaria será de treinta días a partir del siguiente al de la matriculación o rectificación.

Art. 9. — 1. Anualmente se formará un padrón en el que figurarán los contribuyentes afectados y las cuotas respectivas que se liquiden por aplicación de la presente ordenanza, el cual será expuesto al público por quince días a efectos de reclamaciones previo anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia y edictos en la forma acostumbrada en la localidad.

2. — Transcurrido el plazo de exposición al público, el Ayuntamiento resolverá sobre las reclamaciones presentadas y aprobará definitivamente el padrón que servirá de base para los documentos cobratorios correspondientes.

Art. 10. — Las cuotas líquidas y no satisfechas en el período voluntario se harán efectivas por la vía de apremio, con arreglo a las normas del Reglamento General de Recaudación.

PARTIDAS FALLIDAS

Art. 11. — Se considerarán partidas fallidas o créditos incoobrables aquellas cuotas que no hayan podido hacerse efectivas por el procedimiento de apremio, para cuya declaración se formalizará el oportuno expediente de acuerdo con lo prevenido en el vigente Reglamento General de Recaudación.

INFRACCIONES Y SANCIONES

Art. 12. — En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria, conforme se ordena en el artículo 12 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre.

VIGENCIA

La presente ordenanza regirá a partir del ejercicio de 1997 y sucesivos, hasta que se acuerde su modificación o derogación.

APROBACION

La presente ordenanza, que consta de doce artículos, fue aprobada por el Ayuntamiento pleno en sesión extraordinaria celebrada el día 13 de septiembre de 1996.

Villasana de Mena, 10 de septiembre de 1996. — El Alcalde, Armando Robredo Cerro. — El Secretario, José de Abechucio Díaz.

79.—11.590

ANUNCIOS URGENTES

Ayuntamiento de Valle de Tobalina

Por el presente se expone al público la convocatoria de concurso acordada por el Pleno del Ayuntamiento de Valle de Tobalina en fecha 19 de diciembre de 1996, para adjudicación de parcelas, propiedad municipal, sitas en la localidad de Quintana Martín Galindez.

I. — Objeto del contrato: Es objeto del contrato la adjudicación mediante concurso de los solares propiedad municipal, sitios en la localidad de Quintana Martín Galindez, siguientes:

—Parcela número uno, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 161, finca 30.222. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 232 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, resto de la finca; sur, parcela dos; y oeste, Cristina Fernández.

—Parcela número dos, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 162, finca 30.223. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 210 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela uno; sur, parcela tres; y oeste, Cristina Fernández.

—Parcela número tres, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 163, finca 30.224. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 210 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela dos; sur, parcela cuatro; y oeste, Cristina Fernández.

—Parcela número cuatro, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 164, finca 30.225. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 192 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela tres; sur, parcela cinco; y oeste, Dionisio González.

—Parcela número cinco, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 165, finca 30.226. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 192 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela cuatro; sur, parcela seis; y oeste, Dionisio González.

—Parcela número seis, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 166, finca 30.227. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 191 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela cinco; sur, parcela siete; y oeste, Dionisio González.

—Parcela número siete, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 167, finca 30.228. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 196 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela seis; sur, parcela ocho; y oeste, Dionisio González.

—Parcela número ocho, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 168, finca 30.229. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 192 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela siete; sur, parcela nueve; y oeste, Dionisio González.

—Parcela número nueve, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 169, finca 30.230. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 192 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela ocho; sur, parcela diez; y oeste, Dionisio González.

—Parcela número diez, inscrita en el Registro de la Propiedad de Villarcayo al tomo 2.000, libro 168, folio 170, finca 30.231. Del Plan Parcial número 3, que forma parte de la finca catastrada con el número 243, del polígono 153, al sitio de Solaprada, de unos 198 metros cuadrados, y linda: este o frente, calle; norte, parcela nueve; sur, calle; y oeste, Dionisio González.

II. — Tipo de licitación: La base o tipo de licitación es fija, correspondiéndose con el valor urbanístico de las parcelas y será la siguiente:

Parcela número uno:	696.000 pesetas.
Parcela número dos:	630.000 pesetas.
Parcela número tres:	630.000 pesetas.
Parcela número cuatro:	576.000 pesetas.
Parcela número cinco:	576.000 pesetas.
Parcela número seis:	573.000 pesetas.
Parcela número siete:	588.000 pesetas.
Parcela número ocho:	576.000 pesetas.
Parcela número nueve:	576.000 pesetas.
Parcela número diez:	594.000 pesetas.

III. — Publicidad de los pliegos: Estarán de manifiesto todos los días hábiles en las Oficinas Municipales, Departamento de Contratación.

IV. — Fianza provisional y definitiva: Los licitadores deberán constituir una fianza provisional del 2 por 100 del tipo de licitación y una definitiva del 4 por 100.

V. — Exposición del pliego de cláusulas administrativas: Durante los ocho primeros días hábiles, siguientes a la publicación de este anuncio.

VI. — Presentación de proposiciones: Durante los veintiséis días naturales siguientes a la publicación del anuncio de licitación.

VII. — Apertura de proposiciones: Tendrá lugar a las 13 horas del día hábil siguiente a la conclusión del plazo para presentación de proposiciones, salvo que fuera sábado, en cuyo caso se hará a las 13 horas del siguiente día hábil.

VIII. — Modelo de proposición: El recogido en la cláusula 7.ª del pliego de cláusulas.

Valle de Tobalina, a 27 de diciembre de 1996. — El Alcalde, Bonifacio Gómez Fernández.